

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0427**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 13 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 883**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS EDUARDO NARANJO OSORIO** contra de **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 6º deberá indicar cuál fue el valor de la bonificación.

2.- Los hechos 5° y 8° se encuentran repetidos por los que deberá corregirlos.

3.- Los hechos 9°, 10°, 11° y 12° son incongruentes con lo manifestado en el hecho 6° por lo que deberá aclarar cuál fue el salario devengado para cada anualidad.

En ese sentido deberá corregir la pretensión segunda.

4.- En el hecho 14° deberá indicar el período por el cual solicita el pago de esas prestaciones.

5.- El hecho 15° está incluido en el hecho 14° por lo que deberá suprimirlo.

6.- La pretensión cuarta deberá corregirla toda vez que hace alusión a un proceso de única instancia.

7.- Deberá incluir las razones de derecho. No basta con transcribir las normas.

8.- Deberá corregir el acápite de competencia y cuantía, toda vez que indica que se trata de un proceso de mínima cuantía.

9.- Deberá suprimir el acápite de juramento estimatorio.

10.- Deberá allegar el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada.

11.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

12.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor EFRAÍN QUINTERO SÁNCHEZ con C.C. nro. 10.233.082 y T.P. nro. 106.184 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 149 de octubre 8 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**